

en una maleta en un patio de Santa Eulalia de Ronsana.

- b) Desaparición de los libros de actas del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Ronsana de 1961 a 1971.
- c) Falta de redacción de cuentas generales de los años 1959 a 1974.
- d) Infracción habitual, sin advertencia de ilegalidad en ningún caso, de las normas de contratación municipal.
- e) Convenir con el señor Alcalde la reducción de la jornada normal de trabajo, establecida legalmente en 42 horas semanales, a cuatro horas y media tres días a la semana.
- f) Haber recaudado directamente fondos de exacciones municipales ingresándolos directamente en cuentas abiertas a su nombre y con cargo a las cuales se pagaron gastos sin contraer ni aprobar por la Corporación y carentes de consignación presupuestaria.
- g) Haber tenido que reintegrar a la Caja municipal 172.315 pesetas satisfechas al contratista Sr. Dantí al rechazar la Corporación los justificantes de una obra no contratada ni aprobada y, posteriormente a la iniciación de las diligencias ampliatorias del expediente, otras 130.547 pesetas de recibos no cobrados de obras de alcantarillado de la barriada de San Isidro, para evitar su descubierta.
- h) Efectuar pagos por 9.600 pesetas con cargo a fondos de fianzas y depósitos.

VISTOS el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y el citado Reglamento de Funcionarios de Administración Local y demás disposiciones concordantes.
CONSIDERANDO:

1.º Que los hechos enumerados en los párrafos a) a e) del Resultando 5.º, constituyen evidentes faltas de defectuoso cumplimiento de funciones que, por su importancia, cuantía y reiteración procede calificar como muy graves, especialmente en las referentes a la falta del deber de custodia de los libros de actas, con infracción de lo prevenido en los citados artículos del Reglamento de Organización y con daño evidente para las Corporaciones en su seguridad jurídica, ya que al desaparecer las actas se les priva de la prueba normal de sus acuerdos a la vez que se quebranta con ello uno de los deberes más específicos e importantes de la función secretarial, cual es la custodia como fedatario de tan esenciales documentos, así como también es apreciable el daño evidente en la reducción de la jornada de trabajo del propio expedientado y de todo el personal de plantilla a poco más de un tercio de la legalmente fijada por el artículo 8.º del Decreto 2056/73, de 17 de agosto, por lo que apreciadas en su conjunto, procede calificar como muy graves tales faltas, de acuerdo con el art. 105.3. del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

2.º Que los hechos a que se refieren los párrafos f), g) y h) del Resultando 5.º, suponen un manejo ilegal de fondos públicos, con infracción de lo prevenido en los artículos 707, 708, 709 y 768 de la Ley de Régimen Local y disposiciones concordantes del Reglamento de Haciendas Locales (arts. 279 y 283) y reglas 23 y siguientes, 32 y 33 de la Instrucción de Contabilidad, en los deberes más específicos que al expedientado correspondían como Interventor de fondos, con notorio y evidente perjuicio ocasionado al no reconocer la Corporación las obras y pagos ilegalmente realizados; y que, si bien es cierto que el caso puede haberse compensado con el reintegro, no lo es menos que éste no se produjo hasta que no se exigió por la Corporación como consecuencia de las propias actuaciones del expediente, por lo que resulta evidente que existió la falta administrativa con

daño y que era, al menos en parte, imputable al expedientado, por todo lo cual es obligado concluir que estas faltas hay que calificarlas también de defectuoso cumplimiento de funciones de carácter muy grave, aunque pudieran revestir a la vez y en algún aspecto, el de faltas de probidad profesional.

3.º Que en virtud de lo expuesto en los anteriores Considerandos, la sanción que aparece como más adecuada para corregir las faltas administrativas de defectuoso cumplimiento de funciones de carácter muy grave, es la de destitución pura y simple de su cargo del expedientado.

Esta Dirección General ha resuelto imponer a Don Mario Rodríguez de Lizana Pujol la sanción de destitución pura y simple del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Ronsana, previéndole que contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro de los quince días siguientes, hábiles, a su notificación.»

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento y efectos.»

Visto el presupuesto presentado por la empresa Agustí y Masoliver para las obras de asfaltado del patio de las Escuelas, el cual asciende a 248.023 pesetas, se acordó encargar la realización de las mismas a la mencionada Empresa.

Siendo necesaria la realización de las obras de entintado de aceras y pavimentación en el tramo comprendido entre la Crtra. de Barcelona y el puente denominado de «Can Donat», se acordó encargar su ejecución a la empresa Proinosa, por un importe de pesetas 714.100, de conformidad con el presupuesto presentado.

Leida la solicitud presentada por D. Juan Vázquez Díez, como Administrador de Gestora Urbanística, S.A., para que sean autorizadas las obras de conducción de aguas desde el pozo construido por dicha sociedad hasta el depósito regulador sito en la propia finca del Sector «Can Marqués» de la parcelación Can Juli, se acordó aprobar el proyecto y autorizar la instalación de dicha conducción de aguas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA

EDICTO

EL RECAUDADOR DE TRIBUTOS DEL ESTADO Y DE ARBITRIOS PROVINCIALES EN LA ZONA 13.º GRANOLLERS

HACE SABER: Que la recaudación en período voluntario por valores en recibos del año actual se realizará en este término municipal y en la CASA CONSISTORIAL, durante los días 13 y 14 de Octubre de 1976, y en horas de 9 a 13.

Quienes prefieran pagar sus recibos en la capitalidad de la Zona recaudatoria, podrán efectuarlo desde el día siguiente al de la determinación de la cobranza en este término municipal, hasta el día 15 de noviembre de 1976, durante las horas reglamentarias, sin recargo alguno.

Pasado ese plazo quedará abierto el período de prórroga desde el día 16 hasta el día 30 de noviembre de 1976, ambos inclusivos, durante el cual podrán los contribuyentes satisfacer sus recibos con el recargo de prórroga reglamentario, conforme a los artículos 91 y 92 del Reglamento General de Recaudación, siempre que lo hagan en la Caja de la Oficina Recaudatoria de la capitalidad de la Zona que permanecerá abierta para este objeto durante las horas de 9 a 13'30 de la mañana.

Podrán asimismo realizar el pago por medio de los Bancos o Cajas de Ahorro establecidas en la demarcación de esta Zona, atendiéndose a las normas contenidas en el artículo 83 del citado Reglamento.

Transcurrido el plazo de pago en período voluntario y el de su prórroga, los débitos impagados incurrirán en apremio con recargo del 20 por 100, y serán exigidos por la vía ejecutiva.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 83 y concordantes del Reglamento citado y regla 38 de la Instrucción Gral. de Recaudación y contabilidad de 24 de julio de 1969, se hace saber para general conocimiento.

Santa Eulalia de Ronsana, 15 de septiembre de 1976.